

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 101.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ADA S.A.
-DEMANDADA: KORAL SOLUTIONS S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00572-00.

DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada KORAL SOLUTIONS S.A. susceptibles de embargo, que se encuentren ubicados en la CALLE 34 # 96-79 SAMANES DE LILI 2 CASA J4.

Para ese efecto, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía de Santiago de Cali -SECRETARIA DE GOBIERNO- para la práctica de la diligencia de secuestro, misma a quien se le precisa que debe proceder al amparo del artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. norma que regula los bienes inembargables.

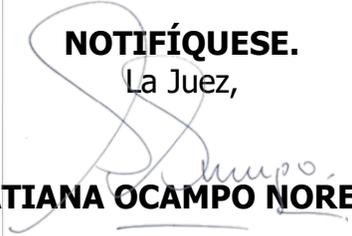
En consecuencia, **LÍBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado que tiene facultades para designar al secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **KORAL SOLUTIONS S.A.**, identificada con el Nit. No. **900.389.085-0**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$110'839.000 M/cte.

TERCERO: LÍBRESE el oficio circular de banco correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA